

2. Resolución de expedientes seguidos como consecuencia de las inspecciones de los almacenes e industrias a que se refiere el apartado anterior, siempre que no se aprecie la comisión de faltas graves o muy graves.

Quinto.—Delegar en el Secretario Técnico las relaciones con los Colegios Profesionales, cuando no impliquen una resolución formal vinculante.

Sexto.—Delegar en el Inspector general de Centros y Servicios Sanitarios las atribuciones propias y transferidas que me corresponden, incluso respecto del personal perteneciente a los Cuerpos Generales de Sanidad Local, en cuanto a:

1. Evacuar el trámite que señala el artículo quinto del Decreto de 21 de febrero de 1958, en los expedientes disciplinarios instruidos a personal del S. O. E., cuando no exista discrepancia con el criterio sustentado por la Inspección Central de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

2. Ordenar la apertura de informaciones reservadas, así como la incoación de expedientes para la concesión de premios o imposición de sanciones al personal.

3. Resolver sobre las recusaciones de los Jueces y Secretarios designados para la incoación de los expedientes disciplinarios.

4. El ejercicio de las potestades disciplinarias y correctivas cuando se trate de faltas leves.

5. Acordar, previa solicitud de los interesados y cuando concurran las circunstancias señaladas para cada caso concreto, la cancelación de notas desfavorables que consten en sus respectivos expedientes, como consecuencia de sanciones impuestas.

Séptimo.—Las delegaciones de atribuciones, contenidas en los números anteriores, se entenderán sin perjuicio de mi facultad de recabar en cualquier momento el despacho y resolución directa de aquellos asuntos cuya importancia o carácter así lo aconsejaren.

Octavo.—Los depositarios de las atribuciones delegadas harán constar expresamente, siempre que usen de las mismas, el carácter de delegados con que actúan y darán cuenta a esta Dirección General o a la Secretaría General de los acuerdos así tomados en el despacho inmediato a su adopción.

Lo que, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sres. Subdirectores generales, Inspector general de Centros y Servicios Sanitarios y Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1964 por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Padecidos diversos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16357, primera columna párrafo segundo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... para el bienio 1964-65 se amplía...», debe decir: «... para el bienio 1964-65 que amplía...»

En la misma página y columna, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «... en colisión con el desarrollo...», deberá decir: «... en colisión con el desarrollo...»

En la misma página y columna, parte dispositiva, apartado segundo, línea séptima, donde dice: «... que legalmente le correspondan.», deberá decir: «... que legalmente le corresponda.»

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1964 por la que se regulan los exámenes para optar a títulos o certificados profesionales marítimos.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1964, páginas 17238 a 17243, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 35, donde dice: «Para el desarrollo de los ejercicios escritos se entregará a los candidatos hojas de papel iguales a las del modelo que figura en esta Orden, en las que, con arreglo a las indicaciones o dibujos auxiliares que deban realizar los efectuarán en lidos, número obtenido en el sorteo...», debe decir: «Para el desarrollo de los ejercicios escritos se entregará a los candidatos hojas de papel iguales a las del modelo que figura en esta Orden, en las que, con arreglo a las indicaciones impresas, aquél consignará con letra clara su nombre y apellidos, número obtenido en el sorteo...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: A tenor de cuanto se dispone en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

de las relaciones de funcionarios —referidas al 31 de diciembre de 1963— correspondientes al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante esta Presidencia del Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.